MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº329 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 06 SET. 2018

VISTOS:

La Carta S/N de de fecha 20 de febrero de 2018, presentada por el señor Pedro Miguel Valencia Julca, el Memorando N° 0465-2018-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe Legal N° 578-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de febrero de 2018, el señor Pedro Miguel Valencia Julca, solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones, el acceso al beneficio de defensa legal por haber sido incluido en la investigación preliminar en sede fiscal, iniciada por Disposición N° 01 de fecha 07 de febrero de 2018, por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible en Agravio del Estado, ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-235-0), adjuntando: **i)** Copia de la Disposición Fiscal que apertura investigación preliminar en su contra; **ii)** Compromiso de Reembolso; **iii)** Propuesta de Defensa; y, **iv)** Compromiso de Devolución;

Que, mediante Memorando N° 0465-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 05 de marzo de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas remite el Informe N° 044-2018-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH elaborado por el Especialista en Recursos Humanos, quien informa lo siguiente: **i)** Mediante Resolución Directoral N° 417-2015-MINAGRI-PSI se designó al recurrente en el cargo de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego; **ii)** El cargo y funciones para las que fue contratado obran en el artículo 15 del Manual de Operaciones (MAO) del PSI; y, **iii)** Revisado el legajo que obra en el Área de Recursos Humanos del PSI, se advierte que mediante Resolución N° 177-2016-MINAGRI-PSI de fecha 27 de junio de 2016, se sancionó al recurrente con suspensión de in (1) día sin goce de remuneraciones, por la trasgresión de los deberes de la función pública, establecida en el inciso 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante Memorandos Nros. 338-2018-MINAGRI-PSI-OPPS y 400-2018-MINAGRI-PSI-OPPS de fechas 25 de julio de 2018 y 29 de agosto de 2018, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emite la Previsión Presupuestal respectiva, con la cual se garantiza los recursos para atender la solicitud del recurrente;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones es el Organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de

usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión ,así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por comisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo de asesoramiento;

Que, de manera complementaria el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: *"(...) la defensa y asesoría se otorga a pedida de parte, previa evaluación de la solicitud"*. Asimismo, dicho artículo refiere que *"SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, se precisa que el ejercicio del derecho de defensa puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, para la procedencia del acceso al beneficio de defensa legal debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 de la citada Directiva, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal;

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral N°329-2018-MINAGRI-PSI

Que, en el presente caso, el señor Pedro Miguel Valencia Julca, adjunta a su solicitud -entre otros- copia simple de la Disposición N° 01 de fecha 07 de febrero de 2018, expedido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-235-0), a través del cual se apertura investigación preliminar en sede fiscal y se dispone la declaración testimonial del solicitante en calidad de investigado, por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible en Agravio del Estado;

Que, del documento precitado, se desprende que la investigación preliminar en sede fiscal, surge como consecuencia del Informe de Auditoría N° 369-2016-CG/PRODE-AC, denominada *"Auditoría de Cumplimiento Programa Subsectorial de Irrigaciones – Lima – Proyecto Acarí – Bella Unión – II Etapa de la Construcción de la Represa Iruro"*, imputándose al recurrente el delito de Negociación Incompatible en Agravio del Estado, por haber elaborado y suscrito el Memorando N° 7589-2015-MINAGRI-PSI-DIR del 31 de diciembre de 2015 y presuntamente haber dado su conformidad del servicio por los 31 días, cuando en realidad solo se había trabajado 18 días y presuntamente haber tramitado el pago de la Valorización N° 17 sin contar con el Informe Mensual del Supervisor correspondiente como exigían las bases administrativas; por tanto, se advierte que la denuncia penal investigada por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-235-0), contra el señor Pedro Miguel Valencia Julca, por el delito antes señalado, se ha generado por el desempeño del ejercicio regular de la función de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, de igual modo, se aprecia que el recurrente acompaña a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Defensa y el Compromiso de su Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. En cuanto a la Propuesta de Defensa, el recurrente mediante Carta N° 03-2018-PMVJ-DEF.LEG de fecha 09 de agosto de 2018, propone al abogado defensor Wilde Ricardo Astocondor Huayanay, para que brinde el servicio de defensa legal, en el marco de la investigación preliminar que se le sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-235-0, cuyo monto estimado por el servicio asciende a S/ 32,800.00 (Treinta Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 578-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2018, concluye que la solicitud del señor Pedro Miguel Valencia Julca sobre acceso al beneficio de defensa legal cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar dicha petición;

Que, por consiguiente, corresponde aprobar la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal peticionado por el recurrente, debido que dicha solicitud cumple con

los supuestos habilitantes previstos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de defensa legal para el señor Pedro Miguel Valencia Julca, Ex Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, en el marco de la investigación preliminar que se le sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-235-0, por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible en Agravio del Estado; conforme al sustento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas, adopten las acciones para la contratación del servicio de defensa a favor del señor Pedro Miguel Valencia Julca, y la ejecución de los gastos respectivos.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al señor Pedro Miguel Valencia Julca, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO